



FUNDAMENTOS DE LA ORDENANZA N°1669/2023

VISTO:

Que, la Ordenanza N°902/2008, cumple 15 años de vigencia en la ciudad.

Y CONSIDERANDO:

Que, desde su sanción, hasta la fecha, se han ido conociendo avances tecnológicos como la implementación de microchips o soluciones similares que permiten un rápido y más certero conocimiento de las características, antecedentes y propietarios o dueños de cada animal.

Que, por otra parte, se torna necesario colocar claramente en cabeza de los dueños de animales peligrosos el compromiso de cuidado y seguridad, como la responsabilidad por el daño que sus animales pudieren producir.

Que, también es conveniente, entre tantas otras cosas, hacerse eco de las tendencias actuales que ponen de resalto los profesionales en la materia y que destacan la importancia de describir en la normativa características morfológicas o fenotípicas para individualizar perros potencialmente peligrosos.

POR TODO ELLO:



**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD
DE LA CIUDAD DE CORRAL DE BUSTOS – IFFLINGER**
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA N°1669/2023

ARTÍCULO 1º.- MODIFÍQUESE la redacción de los **Artículos 1º, 2º, 6º, 7º, 9º, 12º, 19º, 20º, 21º, 22º, 24º y 29º**, y **DERÓGASE** el **Artículo 13º**, todos de la **Ordenanza N°902/2008**, por lo que en consecuencia la referida Ordenanza contendrá el siguiente texto, a saber:

TENENCIA RESPONSABLE DE PERROS Y MASCOTAS

Art. 1º) Queda prohibido dejar perros sueltos en la vía pública, lugares abiertos o con acceso a la misma o a espacios públicos. En tal sentido se habilitaran en dependencias Municipales, un refugio para perros que tendrá por objeto principal albergar a los perros callejeros sin dueños, en tanto reúnan las condiciones de ser calificado como perros peligrosos de acuerdo a la presente Ordenanza, y que hayan sido capturados por agentes Municipales, donde se le brindarán cuidados sanitarios, alimentación y albergue.- Se incorpora la figura del "Grupo de Apoyo", como colaboradores para el cuidado de estos animales, surgido de todas las personas de buena voluntad que sientan afecto y sensibilidad por estos animales, para colaborar y administrar el funcionamiento de esta estructura que funcionará mediante un reglamento interno.-

Art. 2º) Los perros que se encuentren sueltos (en tanto no se encuadren en el marco de los perros comunitarios previstos en la Ordenanza N°1065/2012) o abandonados en la vía pública o sean denunciados ante el Departamento de Bromatología o la que la reemplace en el futuro, serán recogidos por personal municipal dependiente del área con competencia en la materia y depositado en el lugar que el ente público disponga a ese fin, labrándose las actuaciones pertinentes. El propietario o tenedor que requiera su restitución deberá abonar, además de la multa





correspondiente, los gastos derivados del transporte, manutención y cuidado del animal, en forma previa a la devolución. Dichos gastos serán determinados por vía reglamentaria, quedando además a cargo del propietario o tenedor los gastos de retiro y traslado del animal desde el lugar en que se encuentre depositado a su domicilio particular.-

Art. 3º) Son deberes y funciones del Organismo Municipal de aplicación de la presente norma:

- a) Velar por los derechos de los ciudadanos que puedan verse afectados por los tenedores que incumplan con la presente norma.
- b) Proceder a la captura de los animales denunciados y/o abandonados; alojarlos y disponerlos acorde a sus características físicas y temperamento.
- c) Controlar que las instalaciones de las Instituciones que se dediquen al albergue de perros cumplan con las medidas de seguridad exigidas en la presente.
- d) Controlar el cumplimiento de las normas de vacunación.-
- e) Llevar adelante en forma permanente programas de esterilización de machos y hembras.

Art. 4º) Para el paseo de perros en la vía pública y espacios públicos se deberá cumplir con las siguientes normas:

- a) Los perros potencialmente peligrosos deberán ser paseados con collar, correa y bozal. El paseador deberá ser mayor de 18 años.
- b) Los perros no considerados potencialmente peligrosos deberán ser paseados con collar o pretal y correa.
- c) Se promoverá una campaña permanente tendiente a lograr que las personas que, en su condición de propietarios o cuidadores, conduzcan perros u otros animales por la vía pública o espacios destinados al uso público en caso de que dichos animales depongan sus deyecciones o excrementos en las aceras, paseos, jardines y en cualquier lugar destinado al tránsito de peatones, las recojan en bolsas de material no filtrable que colocarán en las bolsas de residuos orgánicos de sus propietarios o lugares destinados a ese fin.-

Art. 5º) Respecto a los animales referidos por esta Ordenanza, queda prohibido causar su muerte, abandonarlos, maltratarlos, golpearlos, practicarles mutilaciones excepto las controladas por



veterinarios, no facilitarles la alimentación necesaria para su normal desarrollo, utilizarlos en peleas, fiestas o actividades que impliquen crueldad, y toda otra prohibición que reglamente el Departamento Ejecutivo Municipal.-

PERROS CONSIDERADOS POTENCIALMENTES PELIGROSOS

Art. 6º) Serán considerados perros potencialmente peligrosos aquellos que reúnan alguna de las siguientes características:

- a) Animales que por sus características tengan capacidad de causar la muerte o lesiones a las personas o a otros animales y daños a las cosas.
- b) Animales con antecedentes de agresiones o violencia con personas u otros Animales.
- c) Animales adiestrados en la defensa, guardia, y cacería de animales silvestres (pumas, jabalí, pecarí y otros)
- d) Los perros pertenecientes a una tipología racial, que por su carácter agresivo, tamaño o potencia de mandíbula, tengan capacidad de causar la muerte o lesiones a las personas o a otros animales y daños a las cosas.
- e) Pertenzcan a alguna de las siguientes razas: **Rottweiler, pitbull terrier, dogo argentino, fila brasileño, american staffordshire, staffordshire bull terrier, mastif, bullmastif, doberman, dogo de Burdeos, mastín napolitano, bull terrier, presa canario, schnauzer gigante, akita inu, ovejero alemán o belga, cimarrón uruguayo y aquellas que se incorporen en el futuro.**
- f) Pertenzcan a las cruces de las razas mencionadas.
- g) Los que no pertenezcan a las razas anteriores descriptas en el inc.e), pero respondan a todas o algunas de las características morfológicas o fenotípicas de perros potencialmente peligrosos que se detallan: Peso: mayor a 20 Kg.; Cabeza: robusta, de tamaño mediano a grande y de cráneo ancho; Mandíbulas: grandes y potentes; Boca: ancha, fuerte y profunda; Cuello: fuerte y musculoso, independientemente del largo; Pecho y tórax: El perímetro torácico no será menor a 60 cm. y la altura del ejemplar será superior a 50 cm. (medido a la cruz). Pecho grande y macizo, dorso y lomo musculosos; Extremidades: (siguiendo el aspecto de robustez y fortaleza) con miembros anteriores



rectos y posteriores muy musculosos.

Art. 7º) Créase el **Registro Municipal de Perros Potencialmente Peligrosos**, el que posteriormente podrá ser extendido a la registración de otros caninos, conforme lo que se determine por vía reglamentaria.

En dicho registro, que podrá llevarse en formato DIGITAL, deberán hacerse constar los siguientes datos:

- a) Especie, raza, pelaje, color, señas particulares y año de nacimiento, si el mismo se conoce, sexo y foto color del mismo.-
- b) Domicilio en el cual reside en forma habitual.
- c) Datos de identidad y domicilio del propietario o poseedor, debiendo ser mayor de 18 años.-

Art. 8º) En caso de no continuar el perro bajo custodia del tenedor registrado por muerte del animal o traslado, el propietario debe darlo de baja del Registro. En caso de no hacerlo, el tenedor continuará siendo responsable del perro.-

Art. 9º) Prohíbese en la jurisdicción de este Municipio la tenencia y circulación de Perros potencialmente peligrosos, cuyos dueños no los hayan registrado e identificado con una PLACA IDENTIFICATORIA metálica que tendrá impreso un número bajo relieve, o la incorporación al animal de un sistema de identificación electrónica o microchip subcutáneo en condiciones de poderse descifrar (loguear) por Lector que posea al efecto el sector de zoonosis municipal; tanto uno como el otro serán otorgados, y en su caso colocados, por la dependencia municipal competente, debiendo abonar el costo por única vez, que en cada caso se determinará anualmente por vía de Ordenanza Tarifaria Municipal.

Art. 10º) Para poder ser propietario y/o tenedor de un perro potencialmente peligroso, el interesado deberá presentar ante la Departamento de Bromatología de la Municipalidad de Corral de de Bustos-Ifflinger y/o su equivalente en el futuro, con carácter de Declaración Jurada, el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de 18 años.
- b) Contar con un certificado de aptitud psicofísica para la tenencia de perros potencialmente



peligrosos extendido por profesional competente.

- c) Cumplir con las medidas de seguridad establecidas en la presente para alojar un perro de estas características.
- d) No haber sido sancionado por infracciones graves en materia de tenencia de animales.-

Art. 11º) La tenencia de perros potencialmente peligrosos, en lo que respecta a las características del inmueble destinado a ese fin, quedará sujeta a los siguientes requisitos:

- a) Lugar cercado o con tapial que no permita la salida de perros a veredas, calles o a propiedades vecinas.
- b) Las puertas de acceso al domicilio del propietario y/o tenedor deben ser resistentes y efectivas como el resto del contorno, para evitar que los perros puedan abrirlas por sí mismos.
- c) El inmueble debe estar convenientemente señalado con la advertencia de que existe un perro potencialmente peligroso con un cartel provisto por el Depto de Bromatología.-
- d) En caso de que el inmueble tenga rejas, las mismas no deberán permitir que la boca del animal las atraviese.
- e) Mantener las instalaciones de modo tal que no se generen olores o focos infecciosos por acumulación de deyecciones y/o desperdicios.
- f) El lugar destinado a estos perros no debe ser inferior a 3 m² por animal.-

Art. 12º) Una vez cumplimentados los requisitos establecidos en los artículos precedentes, la Municipalidad registrará el animal, previa firma por parte del propietario del animal de una Declaración Jurada en la que admite hacerse responsable del cuidado del mismo, como así también adoptar acciones tendientes a garantizar la seguridad en su entorno.

Art. 13º) DEROGADO

Art. 14º) Las personas que, a la entrada en vigencia de esta Ordenanza, posean un perro de las características descriptas en el Artículo 6º), tendrán un plazo de noventa (90) días corridos para registrarlo, a partir del 10 de junio de 2008.-

Art. 15º) La exhibición de perros potencialmente peligrosos en veterinarias o comercios deberá



cumplir con todos los requisitos sanitarios previstos en la presente Ordenanza, respetando las condiciones mínimas de confort en su exhibición.-

Art. 16º) Los criadores y/o vendedores de perros potencialmente peligrosos deberán comunicar a los interesados en poseer estos animales el contenido de la presente ordenanza y llevar un registro con los datos del animal y del propietario que lo adquiera, el cual será declarado ante la autoridad municipal competente.-

A los efectos de asesorar y proteger a las personas que adquieran animales en comercios locales, sobre las cualidades, adiestramiento y forma de cuidados que debe conferirse a su animal, los Criaderos de animales y comercios que vendan mascotas domésticas y silvestres permitidas (como perros, gatos, aves, roedores, reptiles, peces y otros), deben contar con el asesoramiento técnico formal, de un profesional Veterinario, matriculado en el Colegio de Médicos Veterinarios de la Provincia de Córdoba (Ley 6515)

Art. 17º) Se establece como obligación para los médicos veterinarios las siguientes actividades:

a) Informar a la oficina de registro de perros potencialmente peligrosos sobre aquellos animales que, siendo llevados para su atención, no estuviesen inscriptos en el mismo, debiendo acreditar tal condición.

b) Examinar a los animales que hubieren herido y/o contactado en forma real o potencialmente riesgosa a personas y/u otros animales, debiendo notificar estos hechos a la autoridad competente, en un plazo máximo de veinticuatro (24) horas de tomado conocimiento del hecho.-

PREVENCION DE ZONOSIS (RABIA U OTRAS PATOLOGÍAS)

Art. 18º) El Departamento Ejecutivo Municipal deberá llevar a cabo un plan intensivo de lucha antirrábica y de otras zoonosis asociadas a la tenencia de animales domésticos de forma obligatoria, pudiendo los propietarios aplicar las terapias correspondientes de forma pública o privada.-

ANIMALES SUELTOS ,EXTRAVIADOS Y MUERTOS

Art. 19º) Los propietarios de animales muertos deberán enterrarlos por sus propios medios en el espacio verde de su inmueble, y sólo en caso de no contar con esta posibilidad podrán solicitar el





retiro de los mismos a la Dirección de Bromatología Municipal, o trasladarlos hasta el lugar que se disponga desde el Municipio.-

Art. 20º) El Departamento Ejecutivo Municipal llevará a cabo campañas publicitarias, dando a conocer al menos un número telefónico para todas aquellas personas que deseen formular una denuncia ante la existencia de animales sueltos, el extravío de algún animal de su propiedad, para adoptar algún animal o para informarse de cómo proceder ante cualquier situación relacionada con esta problemática.-

Asimismo, el Departamento Ejecutivo Municipal, deberá realizar campañas anuales en la comunidad, dirigidas a la concientización sobre la temática.-

SANCIONES

Art. 21º) Se considerarán infracciones a la presente Ordenanza:

- a) La falta de inscripción en el Registro de Perros Potencialmente Peligrosos.
- b) La circulación del animal por la vía pública sin su correspondiente correa, placa identificatoria y bozal, en los casos que corresponda.
- c) La falta de vacunación antirrábica.
- d) La falta de renovación en el Registro de Inscripción.
- e) La falta de cumplimiento de lo establecido por esta Ordenanza con respecto a los lugares de alojamiento de los perros.
- f) La venta de perros potencialmente peligrosos a menores de edad.
- g) El paseo de los Perros Potencialmente Peligrosos por personas menores de 18 años.
- h) Dejar perros sueltos en la vía pública y/o abandonados.-

El Juzgado Municipal de Faltas, es quien será el encargado de juzgarlas mediante las pertinentes sentencias debidamente fundadas.

Art. 22º) Las infracciones serán sancionadas con multas cuyos montos oscilarán entre sesenta (60) y mil doscientas (1.200) unidades fijas o unidades de falta (UF), tomándose como parámetro que cada UF es equivalente al precio de venta al público en la localidad, de un (1) litro de Nafta Super de la Petrolera YPF, al momento de ser exigible el pago de la misma.



La falta de vacunación antirrábica y las relacionadas con Perros Potencialmente Peligrosos, serán consideradas graves.-

Art. 23º) La reincidencia será considerada agravante de la infracción cometida y podrá separarse al animal del propietario, debiendo el mismo cubrir los costos derivados de su alojamiento, manutención y control sanitario. Ante la reiteración de la falta, la autoridad competente podrá determinar la prohibición de la tenencia de perros considerados potencialmente peligrosos.-

Art. 24º) Los criadores y vendedores de perros potencialmente peligrosos que no cumplieren con lo establecido en la presente serán sancionados con una multa de trescientas (300) unidades fijas o unidades de falta de las indicadas en el Art.22º de la presente Ordenanza.- La reincidencia dará lugar a la inhabilitación para la comercialización y/o crianza de estos animales.-

Art. 25º) La imposición de cualquier sanción prevista por la presente Ordenanza no excluye de la responsabilidad civil y la eventual indemnización de daños y perjuicios que pueda corresponder al sancionado.-

CONSIDERACIONES GENERALES

Art. 26º) El Departamento Ejecutivo Municipal llevará a cabo un programa de concientización comunitaria en relación a la tenencia responsable de animales y a la difusión de la presente norma.-

Art. 27º) Para proteger la Fauna Silvestre, evitando su uso como mascotas y el comercio ilegal de especies en riesgo de extinción, el D.E. Municipal velará por el cumplimiento de la Ley Nacional de Fauna Nº 22421.-

Art. 28º) La protección de la Fauna Silvestre, se llevará a cabo mediante una campaña de difusión y control de comercios de ventas de mascotas, como así también de aquellas personas que sean tenedoras de estas. Los circos y otro tipo de espectáculos que utilicen animales silvestres, deben acreditar mediante certificado de Fauna de la Nación, el origen de los mismos.-



Art. 29º) Impleméntese en la ciudad de Corral de Bustos-Ifflinger una campaña continuada en el tiempo, de castración de perros y gatos (ambos sexos), que se ejecutará en quirófanos habilitados a tal fin.- Aquellos propietarios que soliciten esta intervención en forma gratuita por parte de los profesionales del Depto. de Bromatología deberán contar con un certificado extendido por una Asistente Social Municipal que demuestre que su condición socio- económica no permite realizarlo en forma privada.-

Art. 30º) Se entregará material informando sobre la presente Ordenanza a las personas que registren perros. Asimismo, se entregará copia a cada una de las clínicas veterinarias habilitadas, a los comercios vendedores de perros y a los centros de salud.-

Art. 31º) Las entidades protectoras que pretendan su actuación en el ámbito de la ciudad y en el marco de esta norma, asimismo como las que ya actúan, deberán inscribirse en el Registro que implementará el Depto. de Bromatología, o la repartición que en el futuro la reemplace.-

Art. 32º) Deróguense, al momento de entrada en vigencia de la presente norma legal, la Ordenanza Nº 238/05 cuantas disposiciones de igual o inferior rango que sean similares, incompatibles o se opongan a su articulado, en el conjunto del ordenamiento jurídico local.-

Art. 33º) Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal a reglamentar e implementar la presente Ordenanza en forma progresiva, de acuerdo a la obtención de los medios técnicos y de los recursos humanos y posibilidades presupuestarias con las que cuente el Municipio.-

Art. 34º) Comuníquese, Notifíquese, Dése al R.M. y Archívese.-

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRAL DE BUSTOS-IFFLINGER A DIECISEÍS
DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS.-**

Acta del H.C.D. Nº1548.-

